



Informe UCSP	2015/026
Fecha	27/03/2015
Asunto	Alcance de la delegación de funciones del Jefe de Seguridad.

## ANTECEDENTES

Consulta formulada por una Unidad Territorial de Seguridad Privada, sobre el alcance material de la delegación de funciones del Jefe de Seguridad, concretamente, si es para un determinado servicio de seguridad.

## CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que, los informes o respuestas que emite esta Unidad, tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

El artículo 35.3 de la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, dice: *“El ejercicio de funciones podrá delegarse por los jefes de seguridad en los términos que reglamentariamente se dispongan”*.

El Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en su artículo 99, establece: *“Los Jefes de Seguridad podrán delegar únicamente el ejercicio de las facultades para autorizar el traslado de armas o la obligación de efectuar personalmente el traslado, y las relativas a comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a subsanación de deficiencias o anomalías, así como las de dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada, lo que requerirá la aprobación de las empresas, y habrá de recaer, donde no hubiera Jefe de Seguridad Delegado, en persona del Servicio o Departamento de Seguridad que reúna análogas condiciones de experiencia y capacidad que ellos; comunicando a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el **alcance** de la delegación y la persona o personas de la empresa en quienes recae...”*

El artículo 18 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada dice que lo establecido en el artículo anterior será también aplicable al director de seguridad, determinando, además, cuales son las condiciones análogas de experiencia y capacidad que deben de reunir los delegados de funciones.

El apartado 5 de dicho artículo dispone: *“Estas delegaciones de funciones se documentarán mediante solicitud remitida a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, que registrará, si procede, la correspondiente*



*aceptación, que deberá exhibir el interesado ante los miembros de los Cuerpos de Seguridad que se lo requieran”*

## **CONCLUSIONES**

Por lo tanto, podemos concluir que, la legislación vigente de seguridad privada establece los requisitos que deben reunir los delegados de funciones de los jefes y directores de seguridad, así como las funciones que se pueden delegar y el alcance de las mismas, entendiendo que este “alcance” de la delegación afecta a las funciones enumeradas en el artículo 99 que se pueden delegar, siendo potestad del Jefe o Director de Seguridad determinarlas, no afectando, por lo tanto, a los servicios que se presten, puesto que las funciones se delegan con carácter general. La posible restricción de dicho alcance material de funciones delegadas, quedaría circunscrito y sometido exclusivamente ámbito interno, pudiendo revocarse la delegación de funciones efectuada, total o parcialmente, en cualquier momento, por parte del mismo jefe o director de seguridad delegante, con la preceptiva comunicación, para su anotación y control, a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada, tal como dispone el artículo 18.5 de la Orden INT/318/2011.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

**UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA**